



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2788-SOT-1118

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2788-SOT-1118, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 05 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Canal Nacional manzana 19, Lote 13 A, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2788-SOT-1118

## DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con el Acuerdo de Admisión, los hechos denunciados se ubican en calle Canal Nacional manzana 19 lote 13 A, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa. Sin embargo, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, y con base en la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), se advierte que el predio objeto de denuncia se localiza en calle Canal Nacional número 2050, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, con cuenta catastral 067\_934\_80. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en calle **Canal Nacional manzana 19, lote 13 A y/o número 2050, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, con cuenta catastral 067\_934\_80.** -----

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

### 1. En materia de construcción (obra nueva).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para **construir** y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción** correspondiente. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 11 de julio y 13 de agosto de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó un inmueble preexistente de 2 niveles localizado en el extremo noroeste, y en la parte posterior del predio (colindancia este) se observó una cubierta tipo domo, así como una retroexcavadora en funcionamiento, sin observar letrero con los datos de la obra. -----

Al respecto, se giró oficio al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 19 de agosto de 2019, una persona que



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2788-SOT-1118

omitió manifestarse respecto a la calidad que representa, manifestó entre otros hechos que se encontraba realizando los trámites correspondientes ante la Alcaldía, en relación a la barda de colindancia; sin embargo, no aportó documentales para acreditar su dicho, ni permisos y/o autorizaciones para los trabajos constructivos que se realizaban en el predio investigado. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción y de licencia de construcción especial para excavación. En respuesta, la Jefatura de la Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes adscrita a la Dirección General en comento, informó que no localizó antecedente de algún trámite administrativo para los trabajos de obra nueva y excavación realizados en el predio de interés. -----

Posteriormente, en fecha 25 de febrero de 2020, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación, constatando que en la parte posterior del predio se llevó a cabo el montaje de una estructura a doble altura de tipo nave industrial, con techo de lámina acanalada con armadura metálica, así como la construcción de muros de mampostería; y en la parte frontal se constataron trabajos de levantamiento de la barda que delimita el predio, sin observar letrero con los datos de la obra. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que hasta **junio de 2019**, el predio investigado se encontraba delimitado por una barda de un nivel con un zaguán de herrería negra, en el extremo noroeste se observa un inmueble preexistente de 2 niveles, y en la parte posterior (colindancia este) se observa un área libre sin construcciones y con individuos arbóreos (Imagen 1); posteriormente, en **septiembre de 2019**, se observan trabajos de obra en la colindancia sur, consistentes en la construcción de una barda de mampostería con castillos de concreto armado en proceso de ejecución, por observarse cimbra y andamios (Imágenes 2 y 2.1); para **marzo de 2020**, se advierte que se realizó el montaje de una estructura a doble altura de tipo nave industrial, con techo de lámina acanalada y armadura metálica, el cual se apoya en la barda de la colindancia sur que se construyó en 2019, así como en dos bardas construidas en las colindancias norte y oriente (Imágenes 3 y 3.1); mientras que para **abril de 2021**, se advierte que los trabajos constructivos se encuentran totalmente concluidos, observando que se llevó a cabo el levantamiento de la barda de la fachada y la instalación de un portón corredizo, y que la estructura metálica de tipo nave industrial se encuentra instalada hasta el límite del alineamiento, la cual cuenta con vigas metálicas de perfil I con techo de policarbonato (Imagen 4); tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----

A  
M  
Y



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2788-SOT-1118



Imagen 1. Junio 2019

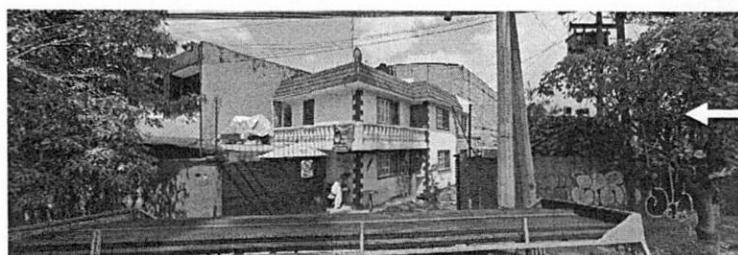


Imagen 2. Septiembre 2019

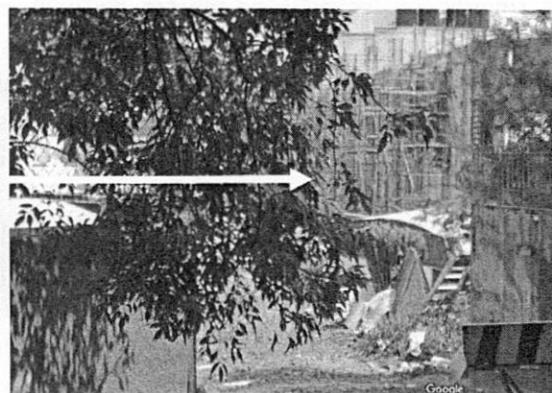


Imagen 2.1 Intervenciones constructivas al interior del predio



Imagen 3. Marzo 2020

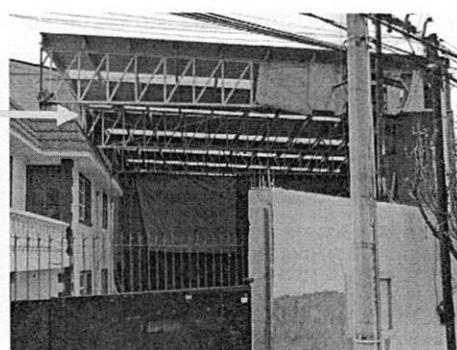


Imagen 3.1 Estructura metálica tipo nave industrial



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2788-SOT-1118

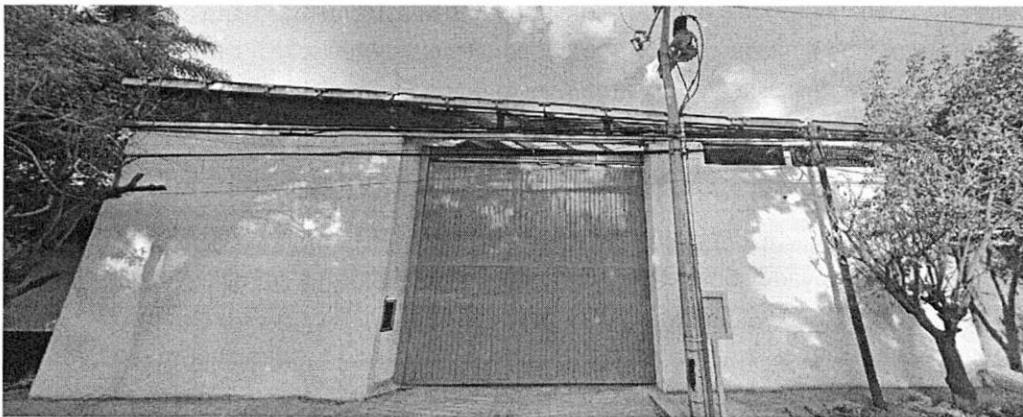


Imagen 4. Abril 2021

En este orden de ideas, se advierte que en el predio objeto de denuncia se realizaron trabajos de modificación de la fachada, consistentes en el levantamiento de la barda que delimitaba el predio y la instalación de un portón corredizo; así como trabajos de obra nueva, consistentes en la construcción de bardas en las colindancias norte, sur y oriente, sobre las cuales se realizó el montaje de una estructura de tipo nave industrial, con techo de lámina apoyado sobre vigas y armaduras metálicas, la cual se instaló hasta el límite del alineamiento, por lo que se advierte que se eliminó el área libre del predio.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), por los trabajos constructivos realizados en el predio objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.

Posteriormente, durante un reconocimiento de hechos realizado en fecha 01 de junio 2022, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que en el predio investigado los trabajos constructivos se encuentran totalmente concluidos, observando que la estructura metálica se encuentra instalada hasta el límite del alineamiento, y que se incrementó la altura de la barda que delimitaba el predio.

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de obra nueva y modificación que se realizaron en el predio ubicado en calle Canal Nacional manzana, 19 lote 13-A y/o número 2050, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa con cuenta catastral 067\_934\_80, consistentes en la construcción de bardas en las colindancias norte, sur y oriente, el montaje de una estructura tipo nave industrial con techo de lámina apoyado sobre vigas y armaduras metálicas, el levantamiento de la barda que delimitaba el predio y la instalación de un portón corredizo, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Adicionalmente, derivado del montaje de la estructura metálica, se eliminó el área libre del predio.



Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva y modificación), por los trabajos constructivos que se realizaron en el predio investigado, e imponer las sanciones procedentes; así como informar a esta unidad administrativa el resultado de su actuación, valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: superficie de área libre), por el montaje de una estructura tipo nave industrial con techo de lámina apoyado sobre vigas y armaduras metálicas que se realizó en el predio ubicado en Canal Nacional manzana 19, lote 13-A y/o número 2050, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa con cuenta catastral 067\_934\_80, e imponer las sanciones aplicables; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

## 2. En materia ambiental (derribo de arbolado).

El artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; y el artículo 19 de la citada Ley dispone que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 11 de julio y 13 de agosto de 2019, se observaron varios individuos arbóreos de pie al interior del predio, sin observar tocones. -----

Al respecto, la persona que omitió manifestarse respecto a la calidad que representa, en su escrito ingresado en fecha 19 de agosto de 2019, manifestó entre otros hechos que: “(...) *Con relación a los árboles que se encontraban en mi predio, se encontraban totalmente secos algunos de ellos se apreciaban verdes, pero porque estaban cubiertos de enredaderas y también llevé a cabo la limpieza del predio cortando la yerba seca y el pasto que se encontraban totalmente crecidos por el tiempo que dejé de darle mantenimiento. (...)*” [sic]. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, y en reiteradas ocasiones a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, área que durante 2019 era competente en materia de arbolado, informar si cuenta con autorización para el derribo de arbolado al interior y exterior del predio investigado y, en caso contrario, solicitar al área técnica llevar a cabo el dictamen en el que se determine el estado fitosanitario de los individuos arbóreos localizados al interior y al exterior del predio en comento; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. -----

Ahora bien, como se analizó en el apartado anterior, en el predio objeto de investigación se llevó a cabo el montaje de una estructura metálica tipo nave industrial, la cual fue instalada hasta el límite del alineamiento del predio; por



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2788-SOT-1118

lo que con el fin de contar con mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Earth, en las que se advierte que hasta **marzo de 2019**, al interior del predio había varios individuos arbóreos (Imagen 5); no obstante, para **enero de 2020**, se observa que el predio se encuentra totalmente cubierto por la estructura metálica (Imagen 6), por lo que además de no observarse individuos arbóreos, se advierte que se eliminó el área libre, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: -----



Imagen 5. Marzo de 2019

Al interior del predio se observan individuos arbóreos

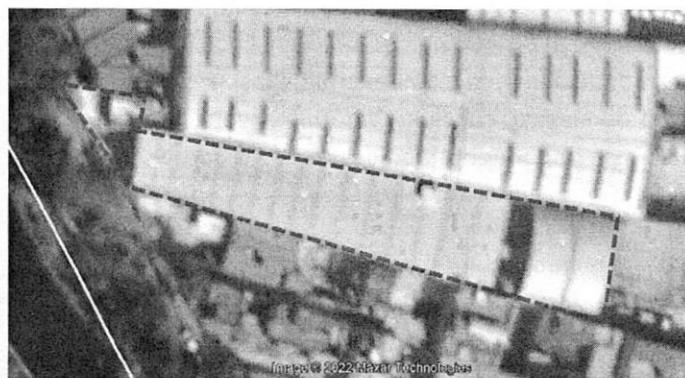


Imagen 6. Enero de 2020

El predio se encuentra totalmente cubierto por la estructura metálica

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia ambiental, por cuanto hace al derribo de arbolado al interior del predio objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. En respuesta, la Dirección General en comento informó que en fecha 16 de diciembre de 2021, practicó un acto de inspección en el predio de mérito, derivado del cual se generó el expediente administrativo número FF-227/2021; asimismo, remitió copia simple del soporte documental correspondiente. Cabe mencionar que en el acta circunstanciada levantada durante la diligencia, se hizo constar lo siguiente: “(...) *Respecto al inciso c) de la orden que nos ocupa referente a verificar el cumplimiento y observancia de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, durante recorrido personal comisionado no observa al interior del predio individuos arbóreos, (...) Personal comisionado solicita a quien atiende la diligencia, la autorización para la poda, derribo, trasplante o restitución de arbolado, dictamen técnico de los individuos arbóreos, (...) a lo que refiere desconocer de dichos requerimientos documentales y técnicos (...)*”.

De lo antes expuesto, se concluye que al interior del predio ubicado en calle Canal Nacional manzana 19, lote 13-A y/o número 2050, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, con cuenta catastral 067\_934\_80, se llevó a cabo el derribo de la totalidad de los individuos arbóreos existentes, sin que el particular aportara copia de la autorización emitida por la Alcaldía Iztapalapa, así como evidencia de la restitución correspondiente. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2788-SOT-1118

Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió autorización para el trasplante o derribo de arbolado ubicado al interior del predio objeto de denuncia; de ser el caso, remitir copia acompañada del dictamen técnico y la restitución correspondiente y; en caso contrario, dar vista a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, a efecto de imponer las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, por actos que contravengan los artículos 118, 119 y 120 de la citada Ley, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, concluir conforme a derecho el procedimiento administrativo con número de expediente FF-227/2021, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Canal Nacional manzana 19, lote 13-A y/o número 2050, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, con cuenta catastral 067\_934\_80, se constató que se llevó a cabo el montaje de una estructura de tipo nave industrial, con techo de lámina acanalada con armadura metálica y vigas metálicas, la cual se instaló hasta el límite del alineamiento, así como la construcción de muros de mampostería; y en la parte frontal se constataron trabajos de levantamiento de la barda que delimita el predio, sin observar letrero con los datos de la obra. -----
2. Derivado de un análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa con las imágenes de Google Maps y Google Earth, se advierte que en el predio investigado se realizaron trabajos de modificación de la fachada, consistentes en el levantamiento de la barda que delimitaba el predio y la instalación de un portón corredizo; así como trabajos de obra nueva, consistentes en la construcción de bardas en las colindancias norte, sur y oriente, sobre las cuales se realizó el montaje de una estructura de tipo nave industrial, con techo de lámina apoyado sobre vigas y armaduras metálicas, la cual se instaló hasta el límite del alineamiento, con lo que se eliminó el área libre del predio. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2788-SOT-1118

3. Los trabajos constructivos de obra nueva y modificación, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva y modificación), por los trabajos constructivos que se realizaron en el predio investigado, e imponer las sanciones procedentes; así como informar a esta unidad administrativa el resultado de su actuación, valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: superficie de área libre), por el montaje de una estructura tipo nave industrial con techo de lámina apoyado sobre vigas y armaduras metálicas que se realizó en el predio ubicado en Canal Nacional manzana 19, lote 13-A y/o número 2050, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa con cuenta catastral 067\_934\_80, e imponer las sanciones aplicables; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----
6. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 11 de julio y 13 de agosto de 2019, se observaron varios individuos arbóreos de pie al interior del predio, sin observar tocones. -----
7. Con base en el análisis multitemporal realizado con las imágenes de Google Earth por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se advierte que al interior del predio objeto de denuncia se llevó a cabo el derribo de la totalidad de los individuos arbóreos existentes. -----
8. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizó una inspección con número de expediente FF-227/2021; por lo que corresponde a esa Dirección General concluir conforme a derecho el citado procedimiento, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----
9. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió autorización para el trasplante o derribo de arbolado ubicado al interior del predio objeto de denuncia; de ser el caso, remitir copia acompañada del dictamen técnico y la restitución correspondiente y; en caso contrario, dar vista a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, a efecto de imponer las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, por actos que contravengan los artículos 118, 119 y 120 de la citada Ley, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2788-SOT-1118

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Iztapalapa, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto de Verificación Administrativa, ambos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----